

Disposición transitoria cuarta. *Coberturas del seguro de vida antes de la entrada en vigor del presente Convenio.*

a) La cobertura del Seguro de Vida por el riesgo de muerte se prolongará, para empleados jubilados, hasta que cumplan setenta años de edad, siempre que exista beneficiario designado por el empleado, por un capital asegurado del 50 por 100 del que le correspondía en el momento de su jubilación. Esta prolongación del seguro no comprenderá la garantía complementaria de doble capital para el caso de muerte por accidente.

b) La cobertura establecida en esta Disposición Transitoria Cuarta cesará al 31/12/2006.

Disposición final primera. *Irretroactividad.*

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no afectarán a las relaciones laborales que se encuentren firmemente extinguidas antes de su entrada en vigor.

Disposición final segunda. *Registro, publicación y difusión del presente Convenio.*

Este Convenio se presentará en el Registro General de Convenios Colectivos de Trabajo, a los efectos de su depósito, inscripción y publicación que legalmente procedan.

La Organización Empresarial y los Sindicatos firmantes del presente Convenio, realizarán la máxima difusión de este Convenio entre las Empresas y trabajadores del Sector de la Mediación, a fin de facilitar su conocimiento y aplicación.

Disposición final tercera. *Procedimiento de soluciones extrajudicial de conflictos.*

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del Convenio, las partes manifiestan su voluntad de que otros sistemas de solución extrajudicial de conflictos laborales promovidos a nivel estatal o de Comunidad Autónoma puedan ser de aplicación, una vez que se cumplan los requisitos y normas establecidas para ello.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS, AÑO 2006. CONDICIONES ECONÓMICAS QUE RESULTAN APLICABLES, EN TANTO NO SE ACUERDEN NUEVAS CONDICIONES

1. *Tabla salarial. Año 2006*

Grupos y Subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual - Euros	Cómputo anual (x 14) - Euros
I	1	1.867,72	26.148,08
II.A	2	1.549,81	21.697,34
II.B, V.A	3	1.430,60	20.028,40
III.A, V.B	4	1.311,38	18.359,32
III.B1, V.C1	5	1.192,17	16.690,38
III.C	6	993,47	13.908,58
III.B2 y V.C2	*	993,47	13.908,58
IV.A	7	953,73	13.352,22
III.D, IV.B	8	834,51	11.683,14
VI (tercer año)	9	694,47	9.722,58
VI (primer y segundo año)	10	578,72	8.102,08

* Consultar la regulación de estos subgrupos en el artículo 22.

2. *Complemento por experiencia (CPE), año 2006*

a) Nivel retributivo	b) Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) - Euros	c) Límite máximo mensual - Euros
4	11,92	119,20
5	11,92	119,20
6	19,86	198,60
7	3,98	39,80
8	11,92	119,20

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la Empresa, abonándose a partir de 1 de enero del año siguiente.

3. *Tabla de mínimos, año 2006, relativa al complemento salarial PAE, que corresponderá a los trabajadores de las empresas de mediación que gestionen mas de veinticuatro millones cien mil euros en primas*

Nivel retributivo	Complemento Salarial PAE, mínimo mensual - Euros	Anual (x14) - Euros
1	104,63	1.464,82
2	85,29	1.194,06
3	78,74	1.102,36
4	74,26	1.039,64
5	71,12	995,68
6	59,50	833,00
7	57,11	799,54
8	48,21	674,94
9	48,21	674,94
10	37,51	525,14

4. *Plus Funcional de Inspección (PFI), año 2006.*

Queda fijado en 1.564,96€, para los trabajadores cuyo desarrollo, de la función de inspección, no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 782,47€, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

5. *Dietas y gastos de locomoción (desde el 1 de abril de 2006)*

El importe de la dieta, cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual, será de 69,91€; cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de 14,19 €.

Los gastos de locomoción quedan fijados en 0,25 € por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el Empresario en vehículo propiedad del empleado.

6. *Compensación económica del almuerzo (desde el 1 de abril de 2006)*

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el artículo 33.4, tercer párrafo, tercer guión, de 7,80 €.

10262

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se da publicidad al sorteo extraordinario del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles del día 15 de agosto de 2006.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la O.N.C.E., determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

La cláusula 19.1 de dicho Acuerdo establece que el Consejo de Protectorado aprobará un nuevo documento sobre «procedimientos y criterios de control sobre las materias concernientes al cupón prociegos y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE» que sustituya al aprobado en sesión de 29 de febrero de 2000, con el fin de adaptarlo a las novedades introducidas en el nuevo Acuerdo General.

La Disposición Transitoria del Acuerdo de 27 de febrero de 2004 establece que en tanto no se apruebe el nuevo documento, siguen vigentes los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE aprobadas en sesión de 29 de febrero de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, así como en los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón, la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en reunión de 18 de mayo

de 2006 ha verificado que el Acuerdo 4/2006-3.1, de 19 de abril de la Comisión Permanente del Consejo General de la ONCE relativo al sorteo extraordinario a celebrar el 15 de agosto de 2006, se ajusta a los términos de la normativa citada. En consecuencia procede dar publicidad al sorteo extraordinario del cupón de la ONCE, a celebrar el día 15 de agosto de 2006.

Normas del sorteo extraordinario de 15 de agosto de 2006:

1. El precio unitario del cupón del sorteo extraordinario del día 15 de agosto de 2006 es de cinco euros (5 €).

2. La estructura de premios presenta las siguientes cuantías para las diferentes categorías:

2.1 Premio a las cinco cifras y serie: Doce millones de euros (12.000.000 €), más tres millones de euros (3.000.000 €) procedentes de la bola especial del sorteo de 22 de enero de 2006, a un solo cupón, cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden.

2.2 Premio a las cinco cifras: Cincuenta mil euros (50.000 €) por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior.

2.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Dos mil quinientos euros (2.500 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.4 Premio a las tres últimas cifras: Cincuenta euros (50 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.5 Premio a las dos últimas cifras: Diez euros (10 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.6 Premio a la última cifra (reintegro): Cinco euros (5 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

3. Ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores es acumulable, salvo lo dispuesto en el apartado 2.1 anterior.

4. El porcentaje global destinado a premios es del 46,12%. Este porcentaje no incluye los tres millones de euros (3.000.000 €) procedentes de la bola especial del sorteo de 22 de enero de 2006.

5. El número de series a emitir es de 120 series, lo que supone una emisión de sesenta millones de euros (60.000.000 €) constanding cada una de ellas de 100.000 cupones, numerados correlativamente desde el 00.000 hasta el 99.999.

6. En caso de que el cupón con premio a las cinco cifras y serie no se haya vendido, la totalidad del premio a las cinco cifras más serie, es decir, quince millones de euros (15.000.000 €), se acumulará a aquellas categorías de premios y a aquellos sorteos posteriores en los que tal posibilidad esté contemplada por su normativa reguladora, en la cuantía y categoría de premio que la ONCE decida, anunciándolo en su página de Internet www.once.es con carácter previo a la celebración del sorteo en el que se acumula. En los sorteos celebrados entre el 15 de noviembre y el 15 de enero, no podrá efectuarse esta acumulación.

7. Este sorteo se registrará por el «Reglamento regulador del Sorteo del Cupón de la ONCE» publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de febrero de 2006, por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 y por las «Normas del sorteo extraordinario de 15 de agosto de 2006», que figuran en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General de la ONCE 4/2006-3.1 de 19 de abril. La comercialización del producto se iniciará el 3 de julio de 2006.

8. Normas específicas de la celebración del sorteo. Para el sorteo extraordinario del 15 de agosto de 2006 se utilizará un sexto bombo de diferente magnitud que los otros cinco. Dicho bombo contendrá tantas bolas, del mismo tamaño, color y peso, como series hayan sido puestas en juego. De este bombo se extraerá una bola que determinará la serie premiada y en consecuencia el premio especial a las cinco cifras y serie. Con carácter previo a la extracción de la serie premiada se indicará expresamente el carácter especial del tipo de premio al que se refiere.

Madrid, 18 de mayo de 2006.—La Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, M.^a Amparo Valcarce García.

10263

ORDEN TAS/1783/2006, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones del área de integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuidas, entre sus funciones el desarrollo, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, de la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración, la planificación del desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, y promoción e integración para inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

Asimismo le corresponde la gestión de subvenciones destinadas a los programas para la promoción laboral, social, cívica y cultural de los colectivos citados, el control y seguimiento de los centros de migraciones, así como la gestión de iniciativas, fondos y planes de acción comunitarios que afecten a los mismos. Estas funciones se ejecutan por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes en virtud del artículo 7 del citado Real Decreto, en colaboración con otros Departamentos Ministeriales y Administraciones Públicas así como entidades privadas.

Para poder atender a estos fines, los Presupuestos Generales del Estado consignan los créditos oportunos.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del ámbito de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, comprendiéndose en su ámbito de aplicación la convocatoria que se contempla en el artículo 2 de la presente Orden.

2. El objeto de estas subvenciones será la realización de programas que fomenten la integración sociolaboral del colectivo de personas inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

Artículo 2. *Convocatoria.*

1. La convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el anexo A se enumeran los programas susceptibles de ser subvencionados para el colectivo de personas inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

2. La convocatoria contiene los programas a subvencionar, sus prioridades y requisitos, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las entidades y organizaciones solicitantes.

3. Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrá efectuarse una convocatoria complementaria.

Artículo 3. *Financiación.*

La financiación de subvenciones previstas en los grupos de programas 1, 2, 4, 5, 6, 8 y los programas 3.2 y 3.3 de la presente Orden (anexo A), se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 07 231B 48402 del vigente presupuesto de gasto, en la que se tiene prevista la cantidad de 7.869.544,86 €.

Para las obras y equipamiento de Entidades a que se refiere el grupo de Programas 6 del anexo A, la financiación de las subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 07 231B 780, en la que se han previsto 180.000 €.

La financiación para las subvenciones previstas en los Programas 3.1, 6.7 y el Grupo de programas 7 del anexo A, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07 231B 48403, en la que se han previsto 3.799.060 €. La cofinanciación del Fondo Social Europeo será del 70% en regiones Objetivo 1 y 45% en regiones Objetivo 3.

Artículo 4. *Entidades y organizaciones solicitantes.*

Las entidades u organizaciones no gubernamentales que concurren a la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos: